



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 2013350000115 DE

(15-01-2013)

Por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESAS LIDERES (ELIANCOOP)

EL SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal a, numeral 1, artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Resolución 20123500018545 del 30 de octubre de 2012 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESAS LIDERES (ELIANCOOP), identificada con el NIT 900-056-525-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, ubicada en la dirección carrera 22 No. 36 – 16, local 102, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

SEGUNDO. La agente especial, señora LILIANA RINCON CASTELLANOS, mediante el radicado No. 2012-440-036865-2 de 31 de diciembre de 2012, solicitó prórroga del plazo de la toma de posesión, por el término de dos (2) meses con fundamento en los siguientes argumentos:

“PRIMERO: En cuanto a la cartera que conforma el crédito de los asociados, la que según los registros contables asciende a la suma de \$249.244.090 y está compuesta por 179 créditos de los asociados, se encuentra pertinente establecer de manera efectiva, cuáles créditos se encuentran en cesación de pagos, en que montos, desde que fechas y cuál es la posibilidad de recaudo efectivo de los mismos.

Según se advirtió en el inventario presentado, uno de los ingresos que recibe ELIANCOOP la constituye la intermediación en el cobro de esta cartera, indicando a la fecha que en la misma se encuentra una cesación de pagos por un número de 38 asociados, respecto de los cuales solo han sido adelantados siete (7) procesos ejecutivos, en la ciudad de Barrancabermeja (6) y Bucaramanga (1), sin que haya sido posible advertir el estado actual de los mismos, ni verificar el cumplimiento de las medidas cautelares, que garanticen el pago de las obligaciones, como tampoco ha sido posible verificar el monto real de las mismas, dado que se encuentra pendiente el soporte de los informes rendidos por los abogados, conforme lo indicó la Revisoría Fiscal en los numerales 3.1 y 3.2 en el informe RFELO1/112012.

SV.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

Continuación de la Resolución

*Por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESAS LIDERES (ELIANCOOP)*

En cuanto a la sucursal de Cúcuta, se advierte que de los 31 créditos que se hayan en mora, aún no se ha dado inicio a los procesos ejecutivos y a la práctica de las correspondientes medidas cautelares, que son las actuaciones que garantizan el pago y la razón más justificante es la falta de acceso a la justicia desde el mes de octubre al 11 de enero de 2013, fecha en que reinician labores los Juzgados.

Ha de informarse además, que los abogados ante la imposibilidad de acceder a los Juzgados por el Paro de la Rama Judicial en la ciudad de Bucaramanga, que dio inicio desde comienzos del mes de Octubre y hasta mediados del mes de Diciembre, fecha en la que además entraron a vacaciones, justifican la imposibilidad de acceder a los Despachos judiciales, para verificar las actuaciones surtidas en los procesos y realizar las gestiones pertinentes para adelantar las actuaciones del proceso, y la entrega del respectivo reporte solicitado por esta Agencia Especial, causa justificante que efectivamente ha sido verificada.

Pese a lo anterior, se considera imperativo para esta Agencia Especial, determinar con claridad y precisión la cartera vencida, las edades y los factores que la pueden originar, ya que el mayor activo de esta Cooperativa la constituye esta operación de intermediación en el cobro de la cartera. En consecuencia, realizada esta gestión se estima que se podrá cumplir con la determinación del valor de la Provisión General de Cartera.

SEGUNDO: Advirtiendo las condiciones ya planteadas tanto en la Inspección realizada como en el informe reportado por la Revisoría Fiscal, se consideró por esta Agencia, la necesidad de terminar el contrato de arrendamiento tomado por la Cooperativa, por la causal de mutuo acuerdo conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 820 e 2003, a fin de depurar el pasivo fijo mensual de la Cooperativa, optimizar la administración y mejorar las perspectivas de ésta.

Para cumplir con esta gestión se está a la espera de la respuesta de COMPAS, empresa que actúa como arrendadora y a quien ya se le remitió la correspondiente carta para la terminación del contrato de arrendamiento.

TERCERO: Es ineludible realizar la revisión de todos y cada uno de los afiliados que figuran en contabilidad, para establecer quienes están vigentes, pues algunos se han retirado o han fallecido dejando deudas, que se encuentran pendientes de verificación de recaudo judicial.

Uno de los inconvenientes que se encuentra para la depuración de esta cuenta, es que no se tiene un software especializado para la administración técnica de la Cartera, que permita realizar la clasificación, calificación, causación de intereses, la determinación de la provisión individual y general y regla de arrastre, conforme a la técnica que exige la norma aplicable a este procedimiento, como además también lo representó la Revisoría Fiscal en el numeral 2.º del informe RFELO1/112012.

Finalmente, se considera por esta Agencia Especial, que es necesario el agotamiento de las anteriores diligencias, para poder determinar la realidad contable y establecer la existencia de aportes sociales individuales, que sean certificados como lo establece la norma que contienen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 79 de 1988 y la determinación de los créditos en mora que sean recuperables y los que no, para definir claramente en el diagnóstico integral las alternativas posibles para la Cooperativa.”

TERCERO. El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010⁷, concibe el periodo de toma de posesión como la herramienta por medio de la cual, la entidad supervisora puede determinar la situación actual de la entidad intervenida, es decir, a partir de la evaluación administrativa y financiera, y de la aplicación de las medidas preventivas, se debe concluir si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación, o por el contrario es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social; así mismo dicha disposición normativa determina que la decisión deberá adoptarse dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual.

50.

Continuación de la Resolución

*Por la cual se prórroga el plazo de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESAS LIDERES (ELIANCOOP)*

CUARTO. Una vez evaluadas las situaciones que pone en conocimiento la agente especial y teniendo en cuenta la complejidad de la organización, los negocios que desarrolla y a fin de que la agente especial presente un diagnóstico integral acertado y confiable; esta Superintendencia considera que son válidas para otorgar la prórroga solicitada.

QUINTO: El artículo 9.1.1.1 del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: "(...) La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia de la Economía Solidaria en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de toma de posesión, prorrogables por un término igual (...)", texto ajustado acorde con lo preceptuado en los artículos 4 y 5 del Decreto 455 de 2004.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar, hasta por dos (2) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el plazo de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESAS LIDERES (ELIANCOOP), identificada con el NIT 900-056-525-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, ubicada en la dirección carrera 22 No. 36 – 16, local 102, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESAS LIDERES (ELIANCOOP).

ARTÍCULO TERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la agente especial que a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución dé aviso de la misma al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida; así como, su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución a los doctores LILIANA RINCON CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.513.546, en calidad de representante legal de la intervenida y a DORALBA MUÑOZ LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.693.152, en calidad de revisor fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15-01-2013


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

 50.
JACM/Sandra V.

 MCP

